JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca primero (01) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1241

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **HÉCTOR FABIO CASTELLANOS ARCINIEGAS,** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1.- Por la suma de \$16.282.614.00 por concepto de capital adeudado y garantizado con el pagaré No. 4117593861352462-4222740001108039-4831000003413884, correspondiente a la obligación No. 4117593861352462, cuya fecha de vencimiento data del día 6 de Agosto de 2021.
- 1.2.- Por la suma de \$29.455.965.00 por concepto de capital adeudado y garantizado con el pagaré No. 4117593861352462-4222740001108039-4831000003413884, correspondiente a la obligación No. 4222740001108039, cuya fecha de vencimiento data del día 6 de Agosto de 2021.
- 1.3.- Por la suma de \$22.229.161.oo por concepto de capital adeudado y garantizado con el pagaré No. 4117593861352462-4222740001108039-4831000003413884, correspondiente a la obligación No. 4831000003413884, cuya fecha de vencimiento data del día 6 de Agosto de 2021.
- 1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre los capitales que se mencionan en las pretensiones anteriores, desde la presentación de la demanda, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **ÁLVARO ESCOBAR ROJAS** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
017 hoy 02-02-2022
El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f96f247d9b928e0b8f65c0d1c61e7908830198b0b6dec910988f78b8f385c39e

Documento generado en 01/02/2022 08:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica